



Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Doctor

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Calle 59 A bis No. 5- 53

Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución “Por la cual se modifica el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”

En atención al proyecto regulatorio expedido, donde según los documentos previos expedidos por la CRC, se pretende llevar a cabo una simplificación normativa, desde COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP., UNE TELECOMUNICACIONES S.A. y EDATEL S.A. ESP. - en adelante TIGO, expondremos los respectivas interrogantes y comentarios al mismo, con el fin de lograr el objetivo propuesto, una simplificación normativa y que la información que sea reportada en las obligaciones y formatos que el proyecto dispone, sea efectiva para los respectivos análisis del mercado.

COMENTARIOS GENERALES

Una vez analizados los documentos publicados, evidenciamos que los cambios realizados en la propuesta no constituyen una simplificación normativa, ni tampoco una disminución de la carga operativa para los PRST. La mayoría de los cambios propuestos en el proyecto, son cambios en las periodicidades de presentación de la información y se eliminan únicamente 6 formatos, los cuales contienen información que ya se incluye en otros reportes. En ese sentido, consideramos no solo que el proyecto no es consecuente con el objetivo de simplificación planteado en la definición del problema, sino que además, crea nuevos formatos que demandan grandes desarrollos en los sistemas de información y requieren de varios reprocesos para su consolidación, lo cual hace que estos nuevos formatos sean de un alto nivel de complejidad al requerir información retroactiva con la que no se cuenta en el nivel de detalle solicitado.

Es importante mencionar, que la revisión del proyecto de resolución debe enmarcarse en una ruta continua, con la cual se busque evitar la desactualización del régimen de reportes tal como se presenta en la actualidad, en el cual la mayoría de la información recaudada no se utiliza para lograr los fines con los que fue solicitada al momento del diseño del régimen, ni tampoco se asegura su efectividad y su utilidad para el ejercicio regulatorio. Observamos que aún se mantienen formatos que son obsoletos para el mercado o que se pueden solicitar a demanda, así como el hecho de que la CRC enfocó el ejercicio regulatorio únicamente en los reportes periódicos establecidos, dejando de lado gran parte de lo planteado en la definición del problema, para lo cual se hizo un levantamiento de información extenso y a conciencia mediante encuestas hacia los PRST de manera tal que la CRC contará con toda



la información necesaria para el planteamiento del proyecto y sin embargo dicha información, no fue tenida en cuenta.

Igualmente, evidenciamos que en el proyecto se realizó la modificación de varios formatos y se adicionaron 3 nuevos formatos relacionado con el empaquetamiento de servicios, lo que hará necesario, en primer lugar, adecuar la regulación vigente frente a las reglas para servicios empaquetados y contrato convergente, para luego si, proceder a evaluar el comportamiento de dichas ofertas mediante nuevos formatos.



Fuente: Elaboración propia

La anterior gráfica busca ilustrar de manera general las modificaciones propuestas en el proyecto regulatorio y demostrar que no se logra una disminución de la carga administrativa actual, ni se pretende una simplificación normativa como fue planteado en el objetivo de la definición del problema, limitándose a reorganizar formatos incluso haciendo más compleja la obtención de la información y con ello aún más gravosa la situación de los PRST para el cumplimiento de estas obligaciones.

COMENTARIOS PARTICULARES

Desde TIGO notamos con alta preocupación la imposición de la obtención de la información pretendida en los 3 nuevos formatos propuestos en el proyecto regulatorio, puesto que, aparte de las razones mencionadas con respecto a la regulación vigente, los mismos implican una duplicidad de esfuerzos debido a la carga operativa que estos requieren, al demandar altos costos y desarrollos tecnológicos. Para el caso de TIGO, se necesitaría la unificación de información de varios sistemas de información o



plataformas, puesto que a la fecha no se dispone de este tipo de información de manera conjunta e implicaría tareas manuales y de alto despliegue administrativo y de talento humano.

Aunado lo anterior, en dichos formatos se solicita información retroactiva respecto de lo cual hemos manifestado en innumerables ocasiones a la CRC que el requerimiento de la misma sea repensada por la dificultad que la obtención de la misma implica y porque debido a la imposibilidad técnica mencionada, operadores a entrar en estimaciones de información que puede ser imprecisa, enviando de esta manera un mensaje distorsionado del mercado.

Ahora, en relación con el contenido de los formatos T1.3 y T1.4 y T1.5 específicamente manifestamos:

- **Formato propuesto T1.3**

Actualmente, TIGO es una compañía integrada en marca por (Colombia Móvil, UNE y Edate), en esa medida la integración de la información propuesta por plan tarifario y empaquetamiento, tendría una imposibilidad jurídica, en cuanto a que cada PRST debe cumplir con el régimen de reportes de información si la prestación del servicio se da de manera separada. Lo anterior quiere decir que la información para las tres empresas sería enviada de manera duplicada.

Nuestras plataformas y sistemas de información donde llevamos la contabilidad no cuentan con la desagregación solicitada en el formato y un desarrollo para realizar el cambio de estas plataformas no depende en este caso del PRST. Para la desagregación de ingresos dentro de los campos del 17 al 23 deben ejecutarse tareas manuales, a través de drivers contables que pueden incluso manejar margen de error dentro de la información a presentar, por lo que la información no representaría la realidad 100% de la compañía y en caso de la necesidad de conocer el valor de los cargos básicos del mercado.

El tráfico desagregado para los servicios fijos tiene un componente de mercado en el cual estos servicios al ser de orden nacional y su prestación basarse principalmente en el servicio bajo una tarifa única sin límite de consumo, la desagregación actual que contemplan nuestras plataformas no permitiría desagregar el tráfico bajo la modalidad presentada, esto es, dentro de los campos 25 y 26 y este sería ilimitado en dichos campos.

Para los servicios OTT no es posible técnicamente conocer el tráfico cursado fijo/móvil teniendo en cuenta que estos servicios se cursan y nuestras plataformas actualmente no desagregan el tráfico de los servicios adicionales prestados o incluidos dentro de un plan, de acuerdo con el principio de neutralidad de red.

Los planes se revisan en el sistema conforme al último mes del trimestre, por lo que sería un aumento del triple de la carga administrativa, revisar esta información de manera mensual.

La dirección de Vigilancia y Control obliga a los operadores a que la información coincida con la contabilidad y que haya una correlación entre formatos, lo cual, con este nuevo formato no va ser de posible cumplimiento y en esa medida nos veremos avocados a sanciones administrativas por parte del MinTic.





Este formato trae información de los formatos que en teoría fueron eliminados en el presente proyecto regulatorio y por ello, la simplificación manifestada por la CRC, no se materializa en los términos indicados.

- **Formato propuesto T1.4 y T1.5**

Como se ha mencionado en anteriores requerimientos de empaquetamiento para los servicios móviles, para reportar el paquete usado por el usuario se reportaría el paquete que más compro el usuario ya que técnicamente no existe forma de distribuir el tráfico consumido por el usuario. A nivel de voz y datos cada vez que hacen adquisición de un paquete, este usuario será marcado como consumidor mixto en caso de utilizar paquetes individuales y completos.

Con base en lo anterior, ponemos en consideración del ente regulador que esta información sea solicitada a demanda cuando así se requiera para adelantar los estudios de mercado necesarios pero no con el detalle solicitado, esto es, sin la información de ingresos y tráfico por grupos de usuarios, más aun para el segmento fijo donde los tráficos para voz y datos son prácticamente ilimitados. A su vez que se viene analizando y trabajando en una propuesta para dar respuesta el requerimiento 2021200336 en donde la CRC iba hacer un diagnóstico previo de estos formatos. De allí que es sujeto a la disponibilidad de información de nuestros sistemas entregar este requerimiento y por lo cual estamos realizando los análisis para presentar una propuesta de formato.

Por otro lado, uno de los puntos que queremos destacar del proyecto, es la propuesta general de TIGO la cual va dirigida a solicitar a la CRC que los reportes dejen de ser periódicos y que la información en ellos contenida, sea solicitada por demanda conforme las necesidades de análisis regulatorios que requiera la CRC en las condiciones que se construyan coordinadamente entre el regulador, el MinTIC, los PRST y los demás actores involucrados, mediante el desarrollo de mesas de trabajo. Frente a ello, solicitamos que la CRC fije un criterio para determinar qué información podría solicitarse a demanda y que información debería ser periódica conforme a la utilidad y necesidades de los análisis regulatorios.

Así mismo, consideramos importante que, previa la expedición de la Resolución final, se realicen mesas de trabajo con los PRST y con el MinTic, con el fin de aportar y consensuar la información requerida que pueda ser útil para los análisis del sector por parte de la CRC, buscando realizar acciones conjuntas y evitando así la solicitud de información duplicada y no se complejice la operación, ya que de manera general vemos que este proyecto está siendo muy apartado de otros proyectos que ha llevado a cabo la CRC en los últimos años en búsqueda de la facilidad y evolución del sector, como la simplificación normativa tanto en el sector TIC como en materia de televisión, la digitalización del régimen de protección de usuarios, los sandbox regulatorios, entre otros.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el proyecto de Resolución en el artículo 11, se señala lo siguiente:

“... Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales deberán almacenar y mantener disponible durante tres (3) años contados a partir de su





reporte, la información fuente utilizada para la elaboración de los diferentes reportes de información periódica, entre ella la información de los sistemas de facturación, tarifas, registros de tráfico y de gestión de fallas, entre otros...”

La obligación del presente proyecto regulatorio, no se encuentra alineada con el objetivo de simplificación buscado, toda vez que, la información fuente usada para la elaboración de los reportes periódicos, es de gran volumen y el almacenamiento por un periodo de tiempo de 3 años aumenta la complejidad, logística y costos a los PRST, pues se debe garantizar más almacenamiento y sistemas de backup, lo cual, implica inversiones adicionales en hardware y software para los operadores.

Para el caso de TIGO, no es posible mantener almacenamientos superiores a 1 año, como ya les hemos comunicado en varias oportunidades y por ende solicitamos que no se cargue a los operadores con una obligación de almacenamiento, con la que hoy no se cuenta y con la que se requiere más inversiones por parte de los PRST, desviando recursos para seguir con la penetración del 4G en el territorio nacional.

Adicionalmente, evidenciamos que esta obligación resulta contradictoria con lo señalado en el artículo 5.1.3.5, “*Conservación de contadores de red*”, de la Resolución 5078 de 2016, en la cual se establece la obligación a los PRSTM, de conservar la información de los contadores, en una base de datos alterna de almacenamiento por un periodo mínimo de seis (6) meses, posteriores al reporte periódico de los indicadores de calidad. Dicha obligación debería ser tenida en cuenta en este proyecto y replicada para las demás obligaciones de reportes de información.

Uno de los puntos que queremos resaltar tiene que ver respecto a la corrección de la información y para ello, solicitamos que se establezca de manera coordinada y concreta entre la CRC y el MinTic, la forma adecuada para llevarla a cabo, puesto que debe alinearse lo establecido en el literal C del Artículo 12 de la Resolución 3484 del 2012, modificada por la Resolución 175 del 2021, con lo establecido en el proyecto de resolución.

Por otro lado, observamos con profunda preocupación que el proyecto solo se enmarca en los reportes que tienen formatos establecidos, pero no se contempla la eliminación o simplificación de aquellas obligaciones que pese a que no tienen formato, se dictan imposiciones acerca de reportes y sobre los cuales la CRC solicitó a la industria mediante una encuesta extensa y desgastante, un trabajo profundo de revisión sobre esas obligaciones, con análisis de horas hombre por obligación, costo del personal, costo de mantenimiento de software y hardware, entre otros aspectos, para los cuales no se observó el respectivo análisis que esta información requería y no fue tenido en cuenta dentro del proyecto.

Resulta así, desconcertante la manera como la CRC desestima la información recolectada en el análisis del proyecto del régimen de reportes de información, puesto que la simplificación debe contemplar todas las obligaciones de reportes, aunque no estén consagradas en un formato, por lo que, de manera preliminar y prioritaria a que la CRC realice el análisis requerido de este tipo de obligaciones impuestas a los PRST, solicitamos sean eliminadas las siguientes obligaciones que representan información que a la fecha no se está usando ni es útil para los análisis regulatorios y que constituyen una carga administrativa importante por su volumen.





- **CONGESTIÓN DE DATOS.**

Solicitamos sea eliminada la obligación contenida en el artículo 5.1.4.4 de la Resolución 5050 de 2016 y que el mismo sea solicitado demanda cuando la CRC lo requiera.

“ARTÍCULO 5.1.4.4. CONGESTIÓN EN REDES DE DATOS FIJOS. Los PRST que presten el servicio de datos fijos, y que cuenten con participación de suscriptores superior al 1% de la base nacional sin incluir el segmento corporativo, de acuerdo al reporte trimestral de las TIC publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán informar el resultado de aplicar las metodologías definidas al interior de cada compañía para solucionar situaciones de congestión de sus redes, especificando la ampliación de capacidad realizada y el elemento de red involucrado. Dicha información deberá ser remitida dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada trimestre, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de las cuentas colombiatic@mintic.gov.co y vigilanciaycontrol@mintic.gov.co”

- **AFECTACIÓN DE SERVICIO.**

Solicitamos la eliminación del reporte de afectaciones de servicio de que trata el artículo 5.1.6.3. Afectación del servicio de telecomunicaciones, de la Sección 6 de la Resolución 5050 de 2016, “*Condiciones de disponibilidad de la red y afectación del servicio.*”, ya que esta información no está siendo usada para los fines con que fue solicitada y se están generando más de 200 reportes al mes para el MinTic, que no son revisados dado el volumen de información presentada por operador y si representa la disposición de personal técnico 7 por 24, para realizar unos reportes que resultan innecesarios para la finalidad regulatoria.

“...ARTÍCULO 5.1.6.3. AFECTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, datos u otro tipo de servicio que se curse sobre la red fija o móvil, según corresponda...”

- **MAPAS DE COBERTURA**

Solicitamos la eliminación del reporte de Mapas de Cobertura, contenida en el artículo 5.1.3.10, de la Resolución 5050 de 2016, toda vez que, los mapas se encuentran actualizados y a disposición del público en la página web de la compañía.

“ARTÍCULO 5.1.3.10. REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA. Cada PRSTM deberá entregar, el mapa de contorno de cobertura, al Ministerio TIC en un formato compatible con Mapinfo (*.tab) o Google Earth (kml o kmz) con sistema de referencia WGS84 o cualquier otro formato que sea acordado de manera conjunta ente el Ministerio de TIC y el PRSTM. Este mapa de cobertura debe evidenciar el nivel de señal en cada área en que prestan su servicio, incluyendo igualmente una leyenda asociada a los niveles de señal por cada tipo de tecnología (Rxlev – GSM, RSCP – UMTS, RSRP – LTE, o el parámetro acorde a la tecnología usada) y los demás parámetros con los que se generó





el mapa. El mapa deberá ser remitido con periodicidad trimestral a través de las cuentas vigilanciaycontrol@mintic.gov.co y colombiatic@mintic.gov.co.”

Ahora, bien, frente al reporte EFU señalado en el artículo primero del proyecto de resolución, evidenciamos que, se elimina la obligación de reportar para cada mes el indicador, sin embargo, el mismo se debe seguir calculando, por lo que consideramos que debe también contemplarse y llevarse a cabo la eliminación de ambas obligaciones, toda vez que este indicador puede ser calculado con información retroactiva, cuando la CRC lo necesite.

Respecto al formato F1.2. resulta importante indicar que, para el servicio móvil la información de las guías no debe contemplar el conteo de suscriptores. Lo anterior, en razón a que, el formato 1.2 fue eliminado para móvil y si lo que cambia es simplemente la forma en que se captura la información, pero sigue existiendo la obligación de reporte conforme se anuncia para las guías, la motivación de la Resolución 6094 del 2020 resulta contradictoria con lo que se pretende en este nuevo proyecto regulatorio.

A continuación, con base en lo estipulado en el proyecto regulatorio, realizamos las siguientes observaciones para cada formato, junto con una propuesta de la mejor opción para el sector:

PROPUESTA REGULATORIA	FORMATO	COMENTARIO	PROPUESTA TIGO
Modificación	Formato 1.1 “Ingresos”	<ul style="list-style-type: none"> • Fijo: Mantener el formato 1.1 “Ingresos” en las condiciones y servicios fijos como se ha venido reportando, teniendo en cuenta que, la propuesta de formato mantiene vigentes algunos servicios como portador y larga distancia nacional e internacional, y se crea un nuevo reporte T1.3 “Empaquetamiento de servicios fijos y móviles en modalidad pospago”, con información del mismo Formato 1.1. • Lo anterior no eliminaría una carga actual administrativa sino por el contrario duplicaría la carga al tener que hacer dos reportes. 	<p>Modificación: 1. Mantener el formato como se encuentra actualmente, por servicio y eliminar el Formato T1.3. (solicitarlo a demanda cuando se requiera).</p> <p>2.Si la CRC decide mantener el Formato T1.3 de manera periódica, solicitamos eliminar la información de ingresos ya que no es posible obtener información real de ingresos por grupos de usuarios.</p>





Modificación	Formato 1.2 "Suscriptores Por Planes Individuales Y Empaquetados De Servicios Fijos"	Solicitamos que para el caso Móvil la información de las guías no contemple el conteo de suscriptores.	Eventual para fijo y sin suscriptores en las guías para móvil.
Eliminación	Formato 1.3 "Líneas En Servicio Y Tráfico Telefonía Local"	<ul style="list-style-type: none">• Fijo: Mantener el formato 1.3 en las condiciones y servicios fijos como se ha venido reportando.• Se crea un nuevo reporte T1.3 "<i>Empaquetamiento de servicios fijos y móviles en modalidad postpago</i>", con información del mismo Formato 1.3., que no es posible sacar en la forma solicitada, dado que, los tráficos para telefonía local son en su mayoría ilimitados. <p>Lo anterior no eliminaría una carga actual administrativa sino por el contrario duplicaría la carga .</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Mantener el formato como se encuentra actualmente, por servicio y eliminar el Formato T1.3. (solicitarlo a demanda cuando se requiera).2. Si la CRC decide mantener el Formato T1.3 de manera periódica, solicitamos reportar la información de telefonía local con tráfico ilimitado.
Modificación	Formato 1.4 "Tráfico Telefonía Larga Distancia"	Móvil: teniendo en cuenta la tendencia decreciente de comunicación bajo telefonía de larga distancia que representa una migración a redes sociales, consideramos conveniente solicitar este formato a demanda y cuando la CRC requiera realizar estudios sectorizados. El cambio propuesto, donde se elimina la discriminación por origen y destino del tráfico de Larga Distancia y Larga distancia Internacional representa una eficiencia regulatoria en el sentido que implementa consolidación de	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.



		la variable tráfico para los análisis de mercado. Sin embargo, a demanda esta información contemplaría eficiencia en el uso de la información.	
Eliminación	Formato 1.5 "Acceso Fijo a Internet"	<ul style="list-style-type: none"> • Fijo: Mantener el formato 1.5 en las condiciones y servicios fijos como se ha venido reportando. • Se crea un nuevo reporte T1.3 <i>"Empaquetamiento de servicios fijos y móviles en modalidad pospago"</i>, con información del mismo Formato 1.5., que no es posible sacar en la forma solicitada, dado que, los tráficos para acceso fijo a internet son en su mayoría ilimitados. • Lo anterior no eliminaría una carga actual administrativa sino por el contrario duplicaría la carga 	<p>1. Mantener el formato como se encuentra actualmente, por servicio y eliminar el Formato T1.3. (solicitarlo a demanda cuando se requiera).</p> <p>2. Si la CRC decide mantener el Formato T1.3 de manera periódica, solicitamos reportar la información de internet fijo marcando tráfico ilimitado y se solicita eliminar las columnas de velocidades de subida y de bajada.</p>
Eliminación	Formato 1.6 "Ingresos por tráfico de voz móvil"	<ul style="list-style-type: none"> • Móvil: Mantener el formato 1.6 en las condiciones y servicios móviles como se ha venido reportando. • Se crea un nuevo reporte T1.3 <i>"Empaquetamiento de servicios fijos y móviles en modalidad pospago"</i>, con información del mismo Formato 1.6. • Lo anterior no eliminaría una carga actual administrativa sino por el contrario duplicaría la carga. 	<p>1. Mantener el formato como se encuentra actualmente, y eliminar el Formato T1.3. (solicitarlo a demanda cuando se requiera).</p> <p>2. Si la CRC decide mantener el Formato T1.3 de manera periódica, le informamos que no es posible suministrar información real de ingresos por grupos de usuarios.</p>
Modificación	Formato 1.7 "Tráfico de voz móvil"	Duplicidad en la información, a pesar de contener una tipología diferente en cuanto	Solicitamos sea eliminado por duplicidad y si la información se va a pedir en el T1.3. no tiene



		a la variable número de llamadas y número de minutos, la información es la misma y resulta duplicada, como lo hemos mencionado en anteriores ocasiones, esta información será suministrada a través del Formato 2 de la Resolución MINTIC 175 que modifica la resolución 3484 de 2012.	sentido mantener dos reportes con la misma información.
Eliminar	Formato 1.8 "Mensajería De Texto (SMS)"	El mercado viene teniendo un decrecimiento en el uso de mensajería que representa una disminución en su uso y conceptualización. Por lo cual mantener el formato vigente como obligación implicaría derivar un servicio que presenta tendencia a no uso. Por lo cual solicitamos que esta información sea solicitada a demanda.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
Modificación	Formato 1.9 "Acceso móvil a Internet"	Se propone mantener el formato. En las condiciones actuales, adicionalmente el cambio en campo terminal, no se tiene en la fuente del reporte actualmente, se debe hacer desarrollo y que TI estime el tiempo que le tomaría.	<ol style="list-style-type: none">1. Mantener el formato como se encuentra actualmente, por servicio y eliminar el Formato T1.3. (solicitarlo a demanda cuando se requiera).2. Si la CRC decide mantener el Formato T1.3 de manera periódica, le informamos que no es posible suministrar información real de ingresos por grupos de usuarios, para el caso del tráfico es una carga adicional tener dos (2) formatos con la misma información de tráfico, <p>Adicionalmente tener un formato 1.9 diferente solo por las aperturas por tecnologías también duplica la carga y por eso se propone eliminar el campo: "tráfico" de este formato.</p>
Eliminación	Formato 1.10 "Tráfico Y"	De acuerdo con la propuesta	Eliminación



	Valores Facturados Por Concepto De Llamadas Fijo Móvil”		
Eliminación	Formato 1.11. Reglas De Precio Mayorista Para Larga Distancia Internacional	De acuerdo con la propuesta	Eliminación
Statuo Quo	2.1. Información De Indicadores De Calidad Para Los Servicios De Televisión	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a lo indicado, en la página 98, del documento soporte de la CRC de marzo de 2021 en donde se indica lo siguiente: • “Para la parte C del formato se elimina la obligación de remitir los planos de sectores nodales de que trata el artículo 5.2.4.2.” • Solicitamos respetuosamente a la CRC, aclarar si esto indica que ¿se elimina la obligación de reporte de los planes paralas las 3 tecnología reportadas, HFC, HFC digital e IPTV? • Adicionalmente sea aclarado, ¿porque están dividiendo las obligaciones en sistemas de cable e IPT y sistemas de cable, cuando en la Resolución CRC No. 4735 de 2015, “Por el cual se establece el régimen de calidad para los servicios de Televisión y se dictan otras disposiciones” se encuentran en un mismo capítulo? 	Statuo Quo

<p>Modificación</p>	<p>2.2 Indicadores de calidad para el acceso a servicios de voz móvil</p> <p>2.4. Indicadores de calidad para servicios de datos móviles basados en mediciones de gestores de desempeño. formato</p> <p>2.7 Indicadores de disponibilidad para los servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes fijas y redes móviles</p>	<ul style="list-style-type: none"> En términos generales los cambios presentados en estos reportes al contrario de generar una simplificación para el operador suman una carga operativa y económica al tener que ejecutar nuevos desarrollos y nuevas validaciones sobre estos nuevos formatos propuestos, pues la información de fondo sigue siendo la misma, pero si impactan los entregables que actualmente ya se encuentran completamente desarrollados y controlados por los operadores. Además en los formatos de CALIDAD que acá se proponen modificar (F2.2, F2.4, F2.7), no se evidencia que se presente la problemática de desactualización mencionada por el regulador en el documento soporte y que justifica el presente proyecto regulatorio, pues estos formatos han sido adaptados y actualizados a medida que la regulación ha cambiado. El cambio propuesto por la CRC de pasar la periodicidad del reporte de mensual a trimestral no representa simplificación. 	<p>Statuo Quo</p> <p>Que todos los reportes de calidad sean analizados en la propuesta que cursa en la agenda regulatoria.</p>
----------------------------	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none">• Lo anterior toda vez que, el cálculo de los indicadores, tal como lo indica la Resolución 5078 de 2017, se debe hacer de forma mensual y los operadores deben mantener todos sus procesos de validaciones y almacenamiento con las mismas periodicidades con el fin de evitar problemas al momento de reportar.• Respecto a los cambios que se esperan en este reporte se encuentra que:<ul style="list-style-type: none">- Al incluir la columna trimestre en cada uno de los formatos, se genera confusión a la hora de aplicar metodologías establecidas en el Anexo 5.1 de la resolución 5078 de 2017, la cual especifica que el reporte debe ser de manera mensual, por lo que, la periodicidad del reporte debe generar también un cambio, en la metodología del régimen de calidad.- Por lo que de mantenerse este cambio de periodicidad es importante que en la regulación sea aclarado que se debe seguir la metodología de la Resolución 5078 y que a pesar de que el reporte sea trimestral, esto no indica que la cifra a reportar sea trimestral, pues se debe dar un valor	
--	--	---	--

		<p>mensual para el cálculo de los indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none">- De mantenerse este cambio de periodicidad, este debe estar alineado con la entrega de información adicional que se entrega al MINTIC como información soporte, pues allí se pide información de inventario e indicadores detallados de manera mensual tal como lo solicita la metodología de los mencionados formatos.- Se observa que se elimina la columna; "día" en todos los reportes, lo cual no está alineado con la metodología de medición y reporte de la parte 1 del Anexo 5.1 A de la Resolución 5078 de 2017, donde se especifica que las mediciones de los indicadores de llamadas caídas 2G-3G, intentos no exitosos 2G Y 3G, pérdida de portadoras RAB 4G E intentos fallidos 4G ,deberán realizarse en cada uno de los días del mes de reporte y el valor del indicador para cada día del mes, será el resultado de la sumatoria para cada uno de los sectores que hacen parte del respectivo ámbito geográfico.- Se evidencia que se elimina las hojas	
--	--	--	--

		<p>preestablecidas para el reporte de los indicadores asociados a los elementos de red utilizados para la prestación del servicio a sus usuarios que hacen parte de los planes corporativos, a lo cual el operador estaría de acuerdo con esta modificación, pero se solicita aclarar si entonces con la información reportada en la información soporte al MINTIC, se cumpliría con la obligación de la 5078 de 2017 que menciona que: "...En todo caso, dicha excepción no exime al PRST de reportar los indicadores asociados a los elementos de red utilizados para la prestación del servicio a sus usuarios que hacen parte de los planes corporativos."</p> <p>Se observa que el cambio propuesto no es una simplificación pues se está solicitando, reportar en una sola hoja de Excel lo que hoy en día se reporta en tres hojas, pero con el mismo contenido, lo cual por el contrario puede llegar a ser confuso y de mayor volumen para los usuarios quienes acceden a esta información.</p> <p>Además, que implicarían ajustes de gran impacto a</p>	
--	--	---	--

		<p>los sistemas ya desarrollados de los operadores y que no representan ninguna simplificación sobre la información reportada. Además, teniendo en cuenta la metodología establecida incluyendo la columna nivel de agregación se presentarán muchos campos vacíos o en NA para las columnas municipios y localidades.</p> <ul style="list-style-type: none">- Para el campo División administrativa se recuerda que también podrá ir en NA, cuando los municipios reportados no sean de más de 500.00 mil hab.- Respecto a la agregación "Municipios de zona 2 con tres (3) o menos estaciones base de la misma tecnología" se recuerda a la CRC que estos municipios se encuentra excluidos de cumplimientos de valores objetivos de indicadores de calidad, incluirlos en la misma hoja puede llegar a ser confuso para los usuarios <p>Por lo anterior se sugiere continuar con los formatos actuales, ya que los cambios propuestos no afectan el contenido y si generan un impacto tanto para el operador como para los usuarios que ya reciben y utilizan la información.</p>	
--	--	---	--

<p>Modificación</p>	<p>Formato 2.6. Indicadores De Calidad Para El Servicio De Datos Fijos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el presente proyecto se solicita crear una nueva columna llamada “Grupo de reporte”, para el formato propuesto Formato 2.6, la cual no tiene ninguna relación con la metodología y reporte establecida para el diligenciamiento de este formato y que se encuentra establecida en la parte 2. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE DATOS del anexo 5.1B de la resolución 5078 de 2017, correspondiente a indicadores de calidad para el servicio de datos fijos. En esta modificación sugerida se solicita agregar los valores del indicador por capitales de departamento, resto del país y a nivel nacional, agrupación que no está acorde con la metodología establecida. • La metodología establecida solicita las mediciones correspondientes a tecnologías y planes representativos a nivel nacional y no por detalle a nivel de ciudades o municipios. Adicionalmente no se observa simplificación pues la información contenida es la misma por lo tanto se sugiere continuar con el formato actual dado que este si está acorde con las 	<p>Statuo Quo</p>
----------------------------	--	--	-------------------

		metodología vigente y establecida en la regulación actual (5078 de 2017).	
Modificación Plazo	Formato 2.8. Indicadores De Calidad Para El Servicio De Datos Fijos	No hay comentarios adicionales	Statuo Quo
Modificación	Formato 3.1. Conectividad Nacional E Internacional A Internet	Solicitar a demanda cuando la CRC lo requiera para sus análisis.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
Modificación	Formato. 3.2. Servicio De Transporte Entre Los Municipios Del País	Se solicita que este reporte deje de ser periódico y que la información allí contenida sea solicitada por demanda, con el fin de analizar la necesidad y relevancia de la información y adicionalmente porque la forma en que está elaborado el formato 3.2 limita y lleva a confusiones en la interpretación de la información.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
Modificación	Formato 3.3. Servicio Portador En Conexión Internacional	Solicitar a demanda cuando la CRC lo requiera para sus análisis.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
statu quo	Formato 3.4. Acuerdos De Acceso Y/O Interconexión	Solicitar a demanda cuando la CRC lo requiera para sus análisis.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
No aplica	Formato 3.5. Ofertas De Acceso A Cabezas De Cable Submarino	No aplica	No aplica
Modificación	Formato 3.6. Acuerdos Sobre Uso De	Se solicita que este reporte deje de ser periódico y que la información allí contenida sea solicitada por demanda	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.

	Infraestructura Eléctrica O De Telecomunicaciones	Caso contrario sea considerado, ampliar el plazo a mínimo 30 días calendario después del perfeccionamiento para contratos nuevos.	
Modificación	Formato 3.7 Ingresos Roaming Automático Nacional	<ul style="list-style-type: none"> El tráfico de RAN la CRC lo recibe a partir del reporte mensual de tráfico de Roaming Nacional, la obligación de este reporte es de los operadores de red visitada, por tal motivo el reporte de tráfico en el formato 3.7 es duplicado y puede ser eliminado, dejando este formato únicamente para ingresos. El dato para reportar en la propuesta de formato corresponde a los valores pagados por servicio RAN_VOZ, RAN_SMS y RAN_DATOS, y la responsabilidad de reporte cambia del operador de red origen al operador de red visitada, alineando al responsable de la obligación del reporte mensual con el reporte trimestral, y así cada proveedor de RAN tiene la responsabilidad del reporte del tráfico y del valor del servicio RAN que ofrece, por lo que Colombia Móvil se encuentra de acuerdo con el cambio. 	Modificación
Modificación	Formato 4.2. Información De Roaming Internacional	Se sugiere que este reporte sea eliminado y en su lugar la información que contiene sea solicitada bajo. Demanda por parte del regulador cuando	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.

		<p>considere. Como segunda opción para reducir esta carga regulatoria en reportes, se sugiere que este reporte tenga una periodicidad anual; máxime cuando desde hace 1 año y seguramente por más tiempo en adelante, el servicio no tiene una alta demanda debido a la pandemia COVID19.</p>	
statu quo	Formato 4.3. Monitoreo De Quejas.	Tener en cuenta los plazos de reporte e implementación de la Resolución 6242 de 2021 donde se modificó el presente formato.	statu quo bajo resolución 6242/2021.
statu quo	Formato 4.4. Indicadores De Quejas Y Peticiones.	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe tener en cuenta los plazos del reporte de implementación de la Resolución 6242 de 2021, donde se modificó el presente formato. • Aclarar que el número de quejas a favor y en contra, no es el mismo número de quejas presentadas, dado que, en el mes del reporte vienen quejas del mes anterior que se cierran hasta el siguiente mes • Se continúa con la inconsistencia del campo: “numero de recursos de reposición por definir”, en ese sentido se requiere por parte de la CRC, sea excluido este campo, de manera que solo se incluyan los recursos que se encuentren cerrados. 	statu quo bajo resolución 6242/2021.
Modificación de plazo	Formato 5.1. Uso De Numeración	Respecto al cambio de periodicidad y Contenido, se encuentra necesario hacer el	statu quo mantener reporte de numeración anual para todas las partes del reporte.

		comentario sobre la inconveniencia de este cambio, ya que esto aumenta la carga operativa y obliga a realizar cambios en relación con el desarrollo. Adicionalmente encontramos inconvenientes que, la parte A. implementación de numeración, tenga una periodicidad y contenido diferente a la Parte B. ya que históricamente las partes han estado vinculadas y entre sí se encuentran relacionadas.	
Statu Quo	Formato 5.2. Reporte De Información De Códigos Cortos.	<ul style="list-style-type: none"> • El reporte debe hacerse por cada PCA, solo el reporte de códigos propios. Este reporte resulta una carga administrativa importante que no debe estar en cabeza del PRST que no es el dueño del código sino el PCA. • Este reporte solicitamos sea pedido a demanda a solicitud de la CRC cuando lo requiera. • El ingreso de códigos cortos se hace mes vencido, por tanto, el ingreso contable reportado no es el causado por el tráfico de ese mes, toca estimarse por drivers para que cuadre con contabilidad. 	Que sea pedido a demanda a solicitud de la CRC cuando lo requiera.
Statu Quo	Formato 5.4. Implementación de códigos de punto de señalización	Se sugiere que este reporte sea eliminado y en su lugar la información que contiene sea solicitada bajo. Demanda por parte del regulador cuando considere.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
Statu Quo	Formato 5.5. Implementación	Se sugiere que este reporte sea eliminado y en su lugar la	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.



	ón de indicativos de red para el servicio móvil - mnc	información que contiene sea solicitada bajo. Demanda por parte del regulador cuando considere.	
	Formato 5.6. Implementación de los números de identificador de expedidor - iin	Se sugiere que este reporte sea eliminado y en su lugar la información que contiene sea solicitada bajo. Demanda por parte del regulador cuando considere.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
Statu Quo	Formato 5.7. Implementación de enrutamiento de números de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1xy	Se sugiere que este reporte sea eliminado y en su lugar la información que contiene sea solicitada bajo. Demanda por parte del regulador cuando considere.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.
Statu Quo	Formato 5.8. Implementación de los números de identificador - ABB	Se sugiere que este reporte sea eliminado y en su lugar la información que contiene sea solicitada bajo. Demanda por parte del regulador cuando considere.	Eliminar pedir a demanda cuando la CRC lo requiera.

En los anteriores términos expresamos nuestros comentarios, esperando que la CRC considere cada uno de los argumentos acá consignados y podamos ser partícipes de las mesas de trabajo propuestas, donde podamos consensuar la información a ser reportada antes de la expedición del documento regulatorio definitivo, de manera tal que este cumpla efectivamente con el objetivo de lograr una simplificación normativa y la disminución de cargas operativas de las obligaciones actuales del régimen de reportes de información.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS TEJEZ-RAMÍREZ

Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e Interconexión
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos

